

## RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 005/2019

El Alto, 08 de enero de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, dispone que la Procuraduría General del Estado - PGE, es la institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230 Parágrafo I se encuentra dirigida por la Procuradora o el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley, aspecto concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, que establece que el Procurador General del Estado es la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el numeral 1 y 2 del Artículo 231 de la referida Ley Fundamental, establece entre sus funciones de la Procuraduría General del Estado, *"1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la Ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los interés del Estado..."*

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado - PGE de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numeral 17 entre las funciones y atribuciones de la PGE:

*"17. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley.*

*La participación de la Procuraduría General del Estado no supe la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva."*

Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2017, definió la intervención como *"la participación como sujeto procesal de pleno derecho que realiza la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, en los casos que corresponda"*.

Que el Informe técnico N° 0009/2019 PGE-DGEI-INF de 03 de enero de 2019, de las Direcciones de Evaluación e Intervención, Registro y Seguimiento de la PGE, menciona que la PGE conforme a sus atribuciones legales de defensa y precautela de los intereses del Estado, asume su representación jurídica e interviene como sujeto procesal de pleno derecho en procesos judiciales. Bajo esta premisa de defensa de los intereses del Estado, y en cumplimiento al mandato constitucional y legalmente establecido, tras la implementación del Sistema Informático del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, en fecha 9 de enero de 2018 mediante Resolución Procuradurial N°003/2018, se





aprobó la cuantía para la intervención de la PGE como sujeto Procesal de pleno derecho en procesos judiciales en defensa legal del Estado en un monto igual o superior a Bs7.000.000.- (Siete millones 00/100 Bolivianos), para la gestión 2018, en el que se desarrolló criterios técnicos en base a la relevancia económica y el grado de importancia que debiera tener cada uno de los procesos en los que se interviene; siendo éstos criterios 1) el criterio de amplia participación de la PGE respecto a la cuantía nacional en litigio correspondiente a procesos judiciales en materia civil, penal y coactivo fiscal; 2) el criterio de cantidad razonable de procesos judiciales en materia civil, penal y coactivos fiscales hacer atendidos por la PGE; 3) el criterio de presencia nacional de la PGE en la intervención y participación en los procesos judiciales; 4) el criterio de amplia presencia y coordinación interinstitucional de la PGE en la intervención y participación en los procesos judiciales; y 5) otros criterios importantes para la determinación del monto de la cuantía, tales como (i) la naturaleza de los tipos penales abarcados en materia penal, (ii) la celeridad y eficiencia a los procesos coactivos fiscales instaurados por el Estado y (iii) el mejoramiento de la capacidad de recuperación del daño al Estado, en procesos en materia civil.

Que atendiendo la importancia económica y social en la defensa del Estado en los procesos penales, civiles y coactivos fiscales, así como los demás criterios citados en el Informe PGE/DGEI/INF-0009/2019, se justifica técnicamente mantener el monto de la cuantía a partir de la cual la PGE intervendrá como sujeto procesal de pleno derecho en Bs7.000.000.- (Siete millones 00/100 bolivianos), lo que permitirá lograr altos estándares de calidad en la defensa legal del Estado en sede jurisdiccional local y, al mismo tiempo, preservar la capacidad institucional, de acuerdo a la estructura y composición orgánica de la PGE. Análisis efectuado en base a la información de los procesos judiciales registrados en el sistema ROPE, con corte al 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Informe legal PGE/DGAJ/UGJ N°001/2019 de 8 de enero de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece que de acuerdo al análisis técnico contenido en el Informe PGE/DGEI/INF-0009/2019 emitido por las Direcciones Generales de Evaluación e Supervisión Registro y Seguimiento de la PGE, en uso de sus competencias administrativas y en observancia al numeral 17 del artículo 8 de la Ley N° 064 modificada parcialmente por la Ley N° 768, corresponde al inicio de la presente gestión, establecer la cuantía para la Intervención de la Procuraduría General del Estado en su calidad de sujeto procesal de pleno derecho en los Procesos Penales, Civiles y Coactivos Fiscales, en defensa de los intereses del Estado, mediante Resolución Procuradurial.

#### **POR TANTO;**

El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer, la cuantía económica igual o superior a Bs7'000.000.- (Siete millones 00/100 Bolivianos), para la Intervención de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de sujeto procesal de pleno derecho en Procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado Boliviano, para la presente gestión, en cumplimiento al numeral 17 del artículo 8 de la Ley N° 064 modificada parcialmente por la Ley N° 768.

**SEGUNDO.-** Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas





Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en coordinación con las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública, en defensa de los intereses del Estado.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

  
Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EHL/stp  
CC. Arch.



  
Dr. Ernesto César Hinojosa Ledezma  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO